

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Requírase al recurrente don Efreñ Tosse Muñoz, en el recurso de casación 8/1912/2003, para que al habersele archivado su solicitud de asistencia jurídica gratuita, se persone por medio de Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, formalice el recurso de casación en el plazo de treinta días, con apercibimiento de archivo.

Madrid, 1 de febrero de 2005.—Secretario Judicial, Mercedes Fernández-Trigales Pérez.—5.013.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

BARCELONA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

Edicto

El Secretario de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña,

Hace saber: Que por Extrabeat, S.C.P. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al cual le ha correspondido el número 55/2004, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 19 de diciembre de 2002, estimatoria de recurso de alzada interpuesto por la entidad Mustang Bekleidungswerke, contra la resolución de fecha 8 de enero de 2002, por la que se acordaba la concesión de la Marca Nacional n.º 2380957.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 49 número 4 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a don Juan Garau Garau, a fin de que pueda personarse en legal forma en las presentes actuaciones en calidad de codemandado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley.

En Barcelona, a 31 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial.—5.016.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

BARCELONA

Doña Alicia Labrador Rodríguez, Secretaria de la Sección 19.º de la Audiencia Provincial de Barcelona,

Hago saber: Que por dicha Sección y en el Rollo número 635/03-BB, correspondiente al recurso de apelación dimanante de los autos de juicio verbal 85/00, a instancia de doña María Elena Canales Puyuelo, don

Enrique Campos Chaure, don José Renau Cereza, contra don Jordi Ayala Angila, Giromán, Zurich; se ha dictado sentencia en esta alzada en fecha 12 de febrero de 2004, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 12 de febrero de 2004. Vistos, en grado de apelación, ante la Sección 19.º de esta Audiencia Provincial, los presentes autos de verbal número 85/00, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cerdanyola del Vallés, a instancia de doña María Elena Canales Puyuelo, don Enrique Campos Chaure, don José Renau Cereza, contra don Jordi Ayala Angila, Giromán y Zurich, los cuales penden ante este Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia dictada en los mismos el día 27 de marzo de 2003 por el Juez del expresado Juzgado, fallamos que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Jordi Ayala Angila, Giromán y Zurich, contra la Sentencia dictada en fecha 27 de marzo de 2003 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cerdanyola del Vallés, en los autos de los que el presente rollo dimana, se revoca parcialmente la Sentencia de instancia en el sentido de fijar la cantidad a sufragar por los codemandados solidariamente en favor de doña María Elena Canales Puyuelo, en la suma de 64.598,39 euros; e intereses del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro a pagar por la entidad Zurich, los cuales no podrán ser inferiores al 20 por 100 a partir del segundo año a contar desde la fecha del siniestro; manteniéndose incólumes los restantes pronunciamientos de Primera Instancia; y todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas en esta alzada. Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Giromán, expido el presente edicto en Barcelona a 17 de marzo de 2004.

Barcelona, 17 de marzo de 2004.—La Secretaria, Alicia Labrador Rodríguez.—5.024.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARRECIFE

Doña Beatriz Rico Maroto, Juez de Primera Instancia n.º 6,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el N.º 0000281/2004, se sigue a instancia de don Juan Carlos Cabrera Mesa expediente para la declaración de fallecimiento de don Marcelino Cabrera González, natural de Haría-Lanzarote (Las Palmas), vecino de Arrecife, de 76 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Orte, N.º 18, de Arrecife, no teniéndose de él noticias desde 29 de julio de 1974, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Arrecife, 30 de julio de 2004.—El/La Juez.—El/La Secretario.—2.342. y 2.ª 16-2-2005

BARCELONA

Doña M.ª Dolores Larrubia de Rojas, Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Barcelona,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento verbal-redención censal n.º 824/2004, Sección 5.ª, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Señor Gassó Espina, en representación de Ciesga Cía. Inmobiliaria Esga, S.L. se ha acordado citar por edictos a los demandados doña Carmen Trasserra Diumovich, sus ignorados hijos, don Antonio Diumovich Trasserra, don Antonio y doña Dolores Diumovich Senda, y sus respectivos ignorados herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la celebración del acto de juicio que se celebrará el día nueve de marzo de dos mil cinco, a las once treinta horas de su mañana, en el edificio de los Juzgados sito en Vía Laietana, n.º 2, planta principal, sala de vistas n.º 16, bajo los siguientes apercibimientos:

Primero.—A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LEC).

Segundo.—A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículo 440.1 y 442 de la LEC).

Tercero.—a ambas partes, que e deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Cuarto.—Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LEC).

Quinto.—Se indicará también a las partes, que si quieren que los testigos o Peritos o personas conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte sean citados por el Juzgado, en el plazo de tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado los datos y circunstancias (nombre y domicilio) precisas para llevar a efecto la citación.

Sexto.—Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LEC).

Séptimo.—Hágase saber a la parte demandada que la actora comparecerá a la vista con Abogado y Procurador, Y que si ellas se proponen comparecer con los mismos